

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
González

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncio que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN coleccionados para su excoadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 3.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, sin cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(“Gaceta” 4 Noviembre 1924.)

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 9.192

Por orden telegráfica de la Dirección General de Tesorería Contabilidad fecha 29 del pasado mes de Octubre queda prorrogado por todo el mes de Noviembre actual el plazo de recaudación voluntaria de Cédulas Personales en los pueblos de la provincia a que no afecta la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 3 de Noviembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Miguel Mora-

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia DE CORDOBA

Núm. 9.193

Mes de Octubre de 1924

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 15.
Por otros varios, 19.
Por robos, 8.
Por hurtos, 17.
Por estafas, 6.
Total de detenidos, 65.
Capturas de requiridos

Por delitos comunes, 4.
Por reos prófugos, 1.
Del Ejército y Armada, 1.
Total de detenidos, 6.
Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza, 57.
Por infracción a la Ley de Pesca, 2.
De carabineros en general, 28.

Por infracción en las carreteras, 139.

Total de denuncias, 179.
Total de delinquentes, 179.
Contrabancos aprehendidos, 5.
Armas recogidas

Escopetas, 17.
Pistolas automáticas, 1.
Revolvers, 1.
Otras armas de fuego, 2.
Armas blancas, 6.
Total de denuncias, 25.
Total de delinquentes, 25.
Resumen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leñas, 12.
Por coria de aboles y leñas, 1.
Por extracción de frutos, 7.
Total de denuncias, 20.
Total de delinquentes, 47.
Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 4.854.
Cabris, 2.484.
Vacuno, 106.
Cerdo, 673.
Mular, 12.
Caballar, 24.
Asnal, 17.

Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 8.170.

Total de denuncias, 277.
Total de delinquentes, 277.
Incendios

Ocurridos en fincas:
Rústicas, 1.
Perdidas ocasionadas:
Pesetas, 150.80.
Casuales, 1.

Córdoba 3 de Noviembre de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Firma ilegible.

Cuerpo de Ingenie- ros de Montes

Núm. 9.081

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA.
HUELVA Y CORDOBA

Anuncio de Subasta

El día que se cumplan los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba o en el siguiente si aquel fuese festivo y a la hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villanueva del Duque, la primera subasta sencilla para el aprovechamiento de pastos, en el monte Dehesa Boyal, sito en el termino municipal de Villa-

nueva del Duque, y de la pertenencia del pueblo por un año, siendo el tipo de tasación el de mil trescientas setenta y siete pesetas.

La que celebre el Ayuntamiento, se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo o de la Guardia Civil y dos testigos, o Notario si lo hubiera en el pueblo, y con sujeción a las prescripciones legales y pliegos de condiciones que rijan para dicho acto.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, y siempre tendrá que presentarse carta de pago del cinco por ciento de la tasación, como fianza para tomar parte en la licitación.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega, y terminará el día treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.

Si en la primera subasta, resultan desierta, se celebrará la segunda a los diez días después siendo el mismo el tipo de tasación y condiciones.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Oficina del Distrito Forestal de Sevilla, obrarán con la debida anticipación los referidos pliegos y otros datos para conocimiento de los interesados.

Sevilla a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Diego Palarón.—Rabricado.

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24—Imprenta «La Verdad».

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR
Núm. 8.301

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Julio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal.

Sesión ordinaria del día 5 de de Julio de 1924.

Presidencia el primer Teniente Alcalde, don Rafael Moreno Jiménez.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de las disposiciones

oficiales de la semana quedando la comisión enterada.

Igualmente se dió de la Bolsa de quiebra, quedando enterada la comisión.

Se dió cuenta de la R. O. comunicada por el Excelentísimo señor, Subsecretario de Gobernación al Excelentísimo señor Director General de la Guardia civil, disponiendo que al informar las instancias que produzcan los Ayuntamientos, particulares o entidades que tengan cedido gratuitamente edificios con destinados a los alojamientos de la fuerza de la Guardia civil o sufragen sus alquileres solicitando que pasen a cargo del Estado el pago de ésta atención, se tenga muy presente si el punto de que se trata es considerado de absoluta e imprescindible necesidad, para en caso contrario proceda a suprimirlo y crear con la fuerza de su dotación otro dentro de la misma provincia.

Quedó enterada la comisión.

Igualmente se dió cuenta de una comunicación de la Dirección General de Administración participando que en el improrrogable plazo de un mes sea abonada la cantidad de 945 pesetas por los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid*, del anuncio de la Subasta referente al arriendo de arbitrios municipales correspondiente al ejercicio de 1923 a 24 cuyo pago caso de haber habido adjudicatario será satisfecho por éste Ayuntamiento. La comisión acordó por unanimidad que se abone dicha cantidad con cargo a éste Ayuntamiento por haber resultado desierta.

Se hizo constar por la Presidencia que por olvido se había de consignar en la sesión del día 14 de Junio último al tratar del pago de sus haberes a los Agentes repartidores nombrados con motivo de la confección del nuevo censo electoral, que no estando autorizado por regla general más que la cuarta parte del presupuesto para los distintos servicios, y siendo superior el importe de dicha cuenta, se considerará ampliado el crédito correspondiente en la cantidad necesaria para el mismo por tratarse de obligaciones impuestas a éste Ayuntamiento que no son divisibles y que por expresada razón se abonará el importe total de la cuenta del Capítulo correspondiente del Presupuesto, y que terminando el ejercicio trimestral en 30 de Junio último, teniendo en cuenta lo anteriormente expresado y con el fin de no entorpecer la marcha administrativa de éste Ayuntamiento, el señor Alcalde Presidente había de creditado el pago de expresada suma de 588 pesetas al Depositario Municipal

don Manuel Barragán a fin de que le sirva de abono en la del ejercicio trimestral sin perjuicio de dar cuenta esta comisión.

Acordóse por unanimidad aprobar en un todo lo hecho por el señor Presidente, así como la aclaración que antecede.

Se aprobó la distribución de fondos correspondientes al mes actual, acordándose su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fueron presentadas dos relaciones suscriptas por el Recaudador de éste Ayuntamiento don Elipio del Pino y Martín; una de ellas de las cantidades recaudadas en el periodo ejecutivo por el concepto de Repartimiento de utilidades de 1923 24 desde el día 28 de Junio al 4 del actual importante 1.085'61 pesetas, y la otra de lo recaudado por Repartimiento sobre utilidades del ejercicio trimestral de 1924, ascenden a la suma de pesetas 5.327'55, y por el impuesto de carruajes de lujo de dicho ejercicio 237'26 pesetas.

La Comisión aprobó dichas relaciones y acordó que expresadas sumas sean ingresadas en Arcas Municipales.

Se acordó abonar al Depositario de éste Ayuntamiento don Manuel Barragán la cantidad de 27 50 pesetas importe de los gastos de viaje y estancia en Córdoba para ingresar fondos por cuenta de éste Ayuntamiento en Hacienda y Diputación Provincial en el mes anterior.

Se acordó socorrer al vecino de ésta población Antonio Leiva Jiménez para su traslado al Hospital de Córdoba.

(Continuará)

BELMEZ

Núm. 9.016

Don Antonio Hidalgo Diéguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de este término municipal para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que a su interés convenga.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Bélmex primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Antonio Hidalgo.

BELALCAZAR

Núm. 9.104

Don Gabriel Alonso Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la relación de altas y bajas al Registro Fiscal de edificios y solares correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos veinte y

cinco a mil novecientos veinte y seis, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el quince del mes actual para que pueda ser examinado por las personas que a bien tengan y presenten las reclamaciones que crean pertinentes.

Belalcázar primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

BENAMÉJJI

Núm. 9.097

Don Emilio Ariza Moscoso, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que siendo una de las exacciones acordadas por el Ayuntamiento pleno, el Reparto de la Guardia Rural, se ha practicado éste, bajo la base del líquido imponible reconocido a las fincas del término, en el Avance Catastral, medio creído de equidad; y en su consecuencia, que a de manifiesto al público en la Secretaría, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlos y aducir, en su caso, las reclamaciones oportunas.

Benaméjji treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Emilio Ariza.

CANTE DE LAS TORRES

Núm. 9.105

Don Alfonso Galán Polo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo primero del Real decreto de diez y seis de Septiembre último, queda expuesto al público el apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana que ha de servir de base para el repartimiento del ejercicio de 1925-26, en esta Secretaría desde hoy de la fecha al quince del corriente mes, para oír reclamaciones.

Cañete de las Torres a primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—Alfonso Galán.

Juzgados

CORBOBA

Núm. 9.110

Don Manuel Pozanco y Barranco, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Doy té: Que en los autos seguidos en estos Juzgados y Secretaría de mi cargo de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen así:

Sentencia:—En la Ciudad de Córdoba a diez de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. El señor don José Eguiáz y Oviedo-Castillejo, Juez de Primera Instancia del Distrito de la Derecha de ésta capital, habiendo visto los presentes autos juicio decla-

rativo de menor cuantía, seguidos a instancias de don Patricio López y González de Canales, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de ésta Capital, por su propio derecho, contra don Prudencio Casado y Casado, también mayor de edad, industrial y vecino de Montoro, que se haya declarado en rebeldía, sobre cobro de sesiscientas pesetas; y,

Fallo: que debo condenar y condeno a don Prudencio Casado y Casado a que pague a don Patricio López y González de Canales, la suma de sesiscientas veinte y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que es en deberle por los conceptos en que se expresan en la demanda con el interés legal de correspondiente a partir de la fecha su interposición y además en las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Eguilaz.

Publicación: Dó y pronunció la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe publicándola en la audiencia del día de su fecha ante mí, de que doy fé. Córdoba diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.—Licenciado: Manuel Pozanco.

Concuerda con su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos de que sirva de notificación a la parte demandada expido el presente en Córdoba a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado: Manuel Pozanco.

CORDOBA
Núm. 9.112

Don Francisco Fernández Murcia, Juez accidental de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancias del Procurador, don Antonio Guerrero, en nombre de don Rafael Cabanas y Vázquez de la Torre, contra don Juan de Llamas Salamanca, en los cuales se mean a pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

Primera. Una suerte de olivar llamada Rsegural, situada en el término de Santale, al sitio de Igual Gordo, con cabida de veinte y tres aranzadas o sean ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y dos centáreas que linda al Norte con olivares de doña Ana Alarcón, don Manuel Jurado, don Francisco Carmona, don Diego Millán, camino de Algebejo y la beana de los llanos de Resguera, al Este con más de José Roldán Llamas; al Sur, tierras del

cortijo del Acebuchal, y al Oeste con el camino que de Santale conduce a Puente Genil, apreciada en diez y siete mil doscientas pesetas

Pesetas

17.200

Segunda. Una suerte de tierra calma, situada en el mismo término que la anterior al pago del Curul, con cabida de cuatro fanegas o sean dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y ocho centáreas, que linda al Este con tierras de don Juan Llamas Salamanca, al Sur con otras que hacen de don Rafael Viegas, hoy de don Juan Palma Gómez, al Oeste con mas del cortijo de Peréal y al Norte con el camino que conduce a las huertas de las Casas del Salado; apreciada en dos mil ochocientas pesetas

2.800

Para el acto de la subasta, se ha señalado el día veinte y ocho de Noviembre próximo a las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito allí: Gongora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Si admitiran posturas se puedan para cada una de las fincas descritas y si en ella hubiere posturas para la finca llamada «Rsegural» que se venderá primero, por ese solo hecho que la suspendida la licitación en cuanto a la segunda.

Segunda. Que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del valor.

Tercera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación, dado al crédito que trate de rematar.

Cuarta.—Los licitadores podrán examinar en el Juzgado la certificación inscrita por el Registro de la propiedad no teniendo derecho a pedir ampliación de títulos.

Quinta.—Que el actor no responde al remanente de la hipoteca constituida sobre la hiza de tierra embargada en segundo lugar, a favor del Estado, si responde de la cancelación de la misma, la cual será de cuenta de dicho rematante.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Fernández.—El Secretario, Licenciado: Pedro Fernández Pintado.

LA RAMBLA
Núm. 9.109

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se tramitan sobre cancelación de gravámenes de que se hará expresión se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Cabeza:—En La Rambla a diez y

ocho de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro, yo don Benito Gálvez Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción del partido, he visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el procurador don Diego Arjona Luque, con la dirección del Letrado don Francisco de la Cruz y en nombre y representación debidamente acreditada de don Juan Jiménez Osuna, por sí y como mandatario de su hermano don Fernando Jiménez Osuna; de doña Constanta Jiménez Osuna, asistida de su esposo don Fernando Calatrava Campos; de doña Pilar Jiménez Osuna, asistida de su esposo don Julio Tortosa Caballero; de doña María Ayustante Osuna, asistida de su esposo don Antonio Sureda Muria, de don Rafael Ayustante Penier, como tutor de los menores don Alfonso, don Fernando, doña Catalina y doña Elena Laguna Osuna; de don Maximiliano Osuna Junquera; de doña Dolores Osuna Junquera, asistida de su marido don Antonio Laguna Junquera; de doña Apolonia Jiménez Osuna, asistida de su marido don Pedro Laguna Carmona; de doña Encarnación García Luna y de doña Carmen Juliá Marín, como heredera universal de don Ildefonso Osuna Junquera; contra el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Ferrándiz, como representante de dicha Corporación; doña Ana María González Luna; don José María P. z Osuna; don José, doña Pilar y doña Francisca Junquera Moreno; don Fernando Osuna Junquera; don Fernando Fernández Sánchez; don Francisco Carmona Capilla; don Bernardino Fernández de Velasco y el señor cura párroco de Montemayor; ignorándose el domicilio y profesión actual de todos los demandados, excepto por lo que respecta al primero y último de los citados; y cuyo juicio versa cancelación de gravámenes.

Parte dispositiva.—Fallo: Primero.—Que debo declarar y declaro prescriptas las acciones hipotecarias que sobre determinadas fincas, propiedad de los demandados, denuncian a su favor los señores siguientes:

A) Doña Ana María González, por escritura otorgada el día cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, ante el Notario que fué de Córdoba, don Francisco de Cárdenas Casallo.

B) Doña Dolores Junquera Moreno por escritura otorgada el día nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro ante el Notario que fué de La Rambla, don Antonio López del Moral.

C) Don Bernardino Fernández de Velasco y Enríquez de Guzmán, por escritura otorgada el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, ante el Notario don Lorenzo Arjona y Estrada; y como consecuencia de tal prescripción, extinguidos los respectivos derechos reales inscriptos en el Registro de la Propiedad de este partido.

Segundo.—No haber lugar a declarar prescripta la acción hipotecaria constituida por doña Catalina Luna Nieto, a favor de doña Dolores Junquera Moreno, en escritura pública otorgada el día

nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante el Notario que fué de La Rambla, don Antonio López del Moral.

Tercero.—Declarar prescriptas las acciones, como consecuencia de las condiciones resolutorias a que está afectas las fincas compradas por don Francisco Carmona Capilla y don José Luna Pasenit, a virtud de precio aplazado, hecho constar en el Registro de la propiedad de este partido, al folio trescientos once del tomo primero de Montemayor, finca número sesenta, inscripción primera; y al folio trescientos quince vuelto del mismo tomo y finca, inscripción segunda, y por lo tanto, procedente la cancelación de las mismas.

Cuarto.—No son de la competencia de este Juzgado el ordenar la cancelación pretendida de las anotaciones preventivas existentes sobre las casas número dos y cuatro de la calle Birroso de la villa de Ferrándiz, propiedad de los demandados; acordados por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Derecha de Córdoba y en virtud de embargo decretado a instancia de don José María P. z Osuna, contra don José Luna Plasencia.

Quinto.—No haber transcurrido el plazo de treinta años, que exige la Ley, para que haya lugar a decretar la prescripción del censo que a favor del causal de propios del Municipio de Ferrándiz, grava la casa número cuatro de la calle Birroso de indicada villa y por consiguiente a ordenar la cancelación que se solicita de la misma, en que se hace constar por el Registro la existencia de citado derecho.

Sexto.—Mal formulada la acción dirigida contra el cura párroco de Montemayor para que se allanase a reconocer la prescripción de la carga eclesiástica derivada de la Capellanía, fundada por don Pedro Julián Moreno, y en su consecuencia improcedente la cancelación que de la misma se interesa. Finalmente no ha lugar a ser declarada alguna sobre condena de costas.

Y para la notificación de este fallo a los demandados rebeldes, públíquese en la forma que la Ley procesal determina, a cuyo efecto se insertará el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Gálvez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha por ante mí el Secretario, de que doy fé. La Rambla diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Agustín de Santiago.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sea notificada dicha sentencia a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente.

Dado en La Rambla a veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Benito Gálvez.—El Secretario, Agustín de Santiago.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba

Ejercicio económico trimestral de 1924

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día, 31 de Julio de 1924. Núm. 7.998

INGRESOS	Presupuesto atenuado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Prop'os.	44 614 44			44 614 44
2 Montes.				
3 Impuestos	38 003 20	207 45		32 803 75
4 Beneficencia.				
5 Instrucción pública.				
6 Corrección pública.				
7 Extraordinarios.	225 00			225 00
8 Resultas.	17 211 59	1 658 06		15 553 53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	131 903 22			131 903 22
10 Reintegros.				
11 Varios.				
12 Valores fuera de presupuesto.				
Total de ingresos.	226 991 45	1 865 51		225 125 94
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.	27 347 10	247 10		27 100 40
2 Policía de seguridad.	16 195 00			16 195 00
3 Policía Urbana y Rural.	23 606 00			23 606 00
4 Instrucción pública.	9 145 00	30 00		9 035 00
5 Beneficencia.	31 366 99	91 85		31 275 14
6 Obras públicas.	16 500 00	159 25		16 340 75
7 Corrección pública.	3 687 90			3 687 90
8 Montes.				
9 Cargas.	51 331 47	239 31		51 092 16
10 Obras de Nueva Construcción.	25 000 00			25 000 00
11 Imprevistos.	5 000 00	933 85		4 066 15
12 Resultas.	16 803 83			16 803 83
13 Devoluciones				
14 Varios				
15 Valores fuera de presupuesto.				
Total de pagos.	225 983 69	1 756 16		224 227 33
Existencia en Caja.		109 15		
Total igual al de ingresos.		1 865 51		

En Villanueva de Córdoba a 31 de Julio de 1924.—El Interventor, Felipe Ocaña.—Visto Bueno: El

Alcalde, Sepúlveda.

4.º Regimiento de Artillería Pesada

Núm. 9.095

ANUNCIO

A las once horas del día doce del corriente mes y en el Cuartel de San R. f. el, se verificará en pública subasta por puja a la llana, la venta de un caballo y una yegua de desecho, que tiene Reglamento.

Córdoba primero de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Comandante Mayor

Administración de Justicia

Clasificación y emplazamientos en materia criminal

Según las aprehensiones procedentes de derecho, se cita e emplaza por las Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan a día que se les señala o dentro de los plazos que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 696 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 9.108

LOPEZ PEREZ, Juan; domiciliado últimamente en Alcázar de San Juan; comparece a en término de día diez ante este Juzgado de instrucción, sito calle Peñuelas número diez y ocho para recibirle declaración en causa por estupro instruida por este Juzgado bajo el número ciento ochenta de mil novecientos veinte y cuatro.

Montoro veinte y nueve de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Mariano López.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN en toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración, Librería 24, por la que serán seguídamente cumplimentados.

Impreso y lit. "La Verdad" Librería